

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN ECOSISTEMA CREATIVO Para la innovación social, bienestar y desarrollo sostenible -ECOCREA-** se constituye una asociación al amparo de la **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

obrar, careciendo de ánimo de lucro. Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Estatutos se aplicarán las citadas

Autonomía para el País Vasco. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las citadas Leyes, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrá carácter supletorio.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Somos un ecosistema creativo para la colaboración y co-creación entre diversidad de grupos y comunidades con un enfoque intercultural e interdisciplinar que busca el fortalecimiento y desarrollo de nuevas capacidades socioambientales.
 - b) Nuestro trabajo se fundamentará en la innovación social, la investigación participativa y la interculturalidad, promoviendo la construcción de saberes colectivos desde una perspectiva de género.
 - c) Poner en marcha todos nuestros talentos y habilidades para el apoyo o fortalecimiento de grupos sociales que aporten al mejoramiento de los entornos y el bienestar socioambiental.
 - d) Acompañar y gestionar procesos de colaboración entre: instituciones, ONGs, grupos, colectivos sociales, y personas físicas en la gestión de proyectos para la cooperación hacia el desarrollo sostenible.
 - e) Generar alianzas para la recuperación y protección del patrimonio natural y los ecosistemas, así como de la flora y fauna urbana.
 - f) Promover estilos de vida saludables, que aporten al bienestar de las familias y comunidades, así como fomentar el encuentro y comunicación entre las mismas y su entorno.
 - g) Así mismo se podrán realizar todos los actos lícitos necesarios para la adecuada consecución de sus objetivos.
 - h) Promover el desarrollo humano sostenible a través de la participación ciudadana, la educación y los diferentes medios de comunicación, realizando actividades socioambientales, tales como: viajes, excursiones, visitas, charlas, talleres,



- conferencias, festivales, entre otros, desde la acción local para un impacto global
- i) Acompañar procesos de encuentro cultural, desde el reconocimiento de los saberes de los territorios, de manera que se generen oportunidades de trabajo colaborativo que promueva un desarrollo humano sostenible.
 - j) Promover una ciudadanía activa y crítica del contexto socioambiental local/global, que impulse acciones de solidaridad y sana convivencia entre los pueblos o territorios.
 - k) Representar y Participar en nombre de la Asociación, ante las instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o Españolas.
 - l) Fomentar el conocimiento de los **derechos humanos, ambientales y laborales** en relación al bienestar, el ocio saludable y el desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Diseñar y desarrollar materiales educativos para la promoción y fomento de campañas sociopedagógicas desde el enfoque del desarrollo humano.
- b) Realización de actividades en espacios naturales y de conservación ambiental para la promoción de bienestar y ocio saludable en familia desde la educación ambiental.
- c) Organizar/generar/promover talleres, charlas, capacitaciones, conferencias, mediante herramientas tecnológicas, para la formación de la comunidad en la modalidad presencial o online.
- d) Desarrollar eventos y campañas de promoción de buenas prácticas ambientales frente al cambio climático y participación ciudadana.
- e) Diseñar y ejecutar proyectos locales y de cooperación internacional con instituciones públicas y privadas en el territorio local e internacional.
- f) Elaborar estudios e investigaciones teóricas y de campo de los temas centrales con relación a los fines de la asociación (Artículo 3 del presente estatuto) y su posterior divulgación a la ciudadanía.
- g) Promover espacios creativos, desarrollando habilidades y destrezas que le permita al emprendedor introducirse al mercado mediante un producto o servicio.
- h) Responsabilidad Emocional y Financiera

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Julio Urquijo, nº 8, piso Entreplanta, Municipio Donostia/San Sebastián, Provincia de Gipuzkoa y CP. 20016, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del País Vasco. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de La Comunidad Autónoma, cuando la necesidad así lo requiera y se acuerde en la Asamblea General.

CAPÍTULO II **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6. Naturaleza y composición.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- 1) La Asamblea General: órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los asociados.
- 2) La Junta Directiva: órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- 1) Las ordinarias se celebrarán dos veces al año de la siguiente manera:
 - a) La primera dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio;
 - b) La segunda en el segundo semestre del año. Dentro de estas reuniones se convocará a asamblea general al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 10 a, b y c, del presente Estatuto.
- 2) Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta/e, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias.
 - a) Modificaciones Estatutarias
 - b) Disolución de la Asociación

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos (media hora).

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas (la mitad + 1), para la:

- Boñez*
- Montecinos*
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias

La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería, y, en su caso, por los siguientes cargos:

- Una (1) Vicepresidencia
- Tres (3) Vocalías máximo:

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la asociación.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla pudiendo ser objeto de reelección.

1) Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa/o en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- b) Ser designada/o en la forma prevista en los Estatutos
- c) Ser socia/o y/o fundador de la Entidad.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta/e y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Será presidida por la/el Presidenta/e, y en su ausencia, por la/el vicepresidenta/e, si lo hubiera y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta con mayor antigüedad en la asociación.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta/e será de CALIDAD.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las/os miembros de la Junta Directiva, durante tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Funciones.

Funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, bajo su control y supervisión.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Establecer el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias/os, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- g) De las sesiones, la/el Secretaria/o levantará acta que se transcribió al Libro correspondiente.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los

documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Corresponderá a la Presidenta/e de las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo Expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.'

Artículo 16. Vicepresidenta/e.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidenta/e en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretaria/o.

La Secretaria/o tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Igualmente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación. Certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 18. Tesorera/o.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. La/el Tesorera/o que dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIAS/OS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cumpliendo con los siguientes ítems:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Ser menor de edad pero mayor de dieciséis años, con Autorización de sus padres o Representantes.
- c) Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- d) Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por una socia/o y dirigido a la Presidenta/e, quien, dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias/os:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Baja.

Las socias/os causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota obligatoria anual en el transcurso del primer trimestre del año en curso.
- c) El incumplimiento del artículo 7 del presente Estatuto.

Artículo 24. Derechos.

Katherin Fáñez

Las socias/os fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las/los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- j) Ser convocada/o a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- k) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- l) Figurar en el fichero de Socias/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- m) Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- n) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las/los socias/os (local social, bibliotecas, etc.).
- o) Ser oída/o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada/o de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias/os.
- p) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 25. Deberes.

K.F.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución
- f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- g) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socias/os de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

La condición de soci/a/o honor se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera)
- b) Por separación voluntaria
- c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterativo y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

- 1) Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de socias/os, periódicas o extraordinarias.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.
- 2) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 100 euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 30. De la modificación de los estatutos

- 1) La modificación de los Estatutos de la asociación, se realizará en la Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente con tal objetivo. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- 2) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la/el Presidenta/e lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- 3) A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socias/os puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- 4) Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VI **DISOLUCIÓN**

Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no altera en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



PRESIDENTA



SECRETARIA